



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2022-00052-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: LISBETH ROXANA DE LA ROSA SALAS

DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUEVARA SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole:

1.- Que en fecha 22-11-2022 a las 12:28, la parte actora solicita impulso



2.- Que el demandado LUIS EDUARDO GUEVARA SANCHEZ, fue notificado mediante aviso, a través del correo [d-928@hotmail.com](mailto:d-928@hotmail.com), del auto mandamiento de pago.

**Re: Notificación personal**

Donando Yepes <donaldoyepes25@gmail.com>

Mié 02/11/2022 15:23

Para: d-928@hotmail.com <d-928@hotmail.com>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

habiendo cumplido el tiempo de 10 días hábiles después de recibida la notificación personal y no haberse notificado, envío comunicación donde:

Adjunto notificación por aviso, copia de la demanda, auto admisorio, mandamiento de pago en formato PDF

3.- Que revisado el correo institucional no obra contestación de la demanda, ni excepciones de mérito, presentadas por el demandado. Sírvase proveer. Soledad, 25 /11/2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.  
NOVIEMBRE, VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente contentivo de la presente acción judicial, se emerge con diamantina claridad que la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 07-03-2022, realizada al correo electrónico [d-928@hotmail.com](mailto:d-928@hotmail.com), perteneciente al demanda LUIS EDUARDO GUEVARA SANCHEZ, el pasado 02-11-2022, respecto de la cual existe evidencia adjunta al plenario de que la misma le pertenece, fue realizada en debida forma, observándose que el termino para contestar la demanda al señor LUIS EDUARDO GUEVARA SANCHEZ, le feneció, sin que hiciera uso del término de ley para contestar y ejercer su derecho de defensa, por lo que de conformidad con el artículo 440 parágrafo segundo del Código General del Proceso, que indica que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Tener notificado con base en lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, al

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885505 EXT 4035. CELULAR 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

demandado: LUIS EDUARDO GUEVARA SANCHEZ, CC. N° 72`296.031, del auto de mandamiento de pago calendarado 07/Marzo/ 2022, y por no contestada la demanda referenciada, por los motivos expresados en la parte motiva.

2. Seguir adelante la ejecución contra LUIS EDUARDO GUEVARA SANCHEZ, identificado con CC. N° 72`296.031, por la cantidad total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML (\$ 6.259.932,00) en los términos especificados el mandamiento de pago de fecha marzo 7 de 2022.
3. **Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.
4. **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación.
5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS ML (**\$313.000,00**) M.L. Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRÍCIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

01